

RESOLUCIÓN TSE-RSP-014/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, se convoca a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, fija como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución TSE/RSP/L70140/2015 de 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral para el Referendo Constitucional 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo 11-I de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010- Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 27-I de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el



artículo 199 de la Ley del Régimen Electoral, establece que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, en las demás señaladas por la Ley y que el derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208- III de la Constitución Política del Estado, es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Padrón Electoral.

Que, el artículo 10 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional regula que la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, es competencia del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva al Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral, deber de colaboración que se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

Que, el artículo 24, numeral 36 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece como atribución electoral del Tribunal Supremo Electoral, disponer el apoyo del Servicio de Relaciones Exteriores para la realización de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en asientos electorales ubicados en el exterior del país.

Que, el artículo 200 de la Ley del Régimen Electoral, establece que el Tribunal Supremo Electoral con el apoyo del Servicio Exterior Boliviano, establecerá la ubicación de los asientos electorales en el exterior, en aquellos países en los que el Estado Plurinacional de Bolivia tenga representación diplomática y consular permanente y existan electoras y electores registrados en el Padrón Electoral.

Que, el artículo 203 de la Ley del Régimen Electoral, establece que el registro de bolivianas y bolivianos en el exterior es voluntario, el cual se realizará ante los Notarios Electorales o representantes designados por el Tribunal Supremo Electoral.



en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia o en los lugares que disponga la autoridad competente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la normativa señalada en los considerandos precedentes, el Tribunal Supremo Electoral suscribió un convenio interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, que desarrolla la gestión de la política exterior en defensa de su soberanía e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida en beneficio de las y los bolivianos.

Que, la finalidad del convenio antes citado, consiste en coadyuvar en la realización del proceso de votación en el "*Referendo Constitucional 2016*", en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Reglamentos, Instructivos, Directivas emitidas por el Tribunal Supremo Electoral en el ejercicio de la función electoral.

CONSIDERANDO:

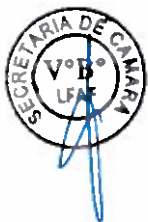
Que, en el marco de la normativa electoral y el convenio suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la máxima instancia y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la responsabilidad de designar Representantes, Representantes Notarios, Coordinadores, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Comunicación y Capacitación.

Que, para cumplir el mandato de la Ley del Régimen Electoral para la administración del proceso de registro y empadronamiento de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el exterior, es necesario designar Representantes, Representantes Notarios, Coordinadores, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Comunicación y Capacitación del Tribunal Supremo Electoral en los países donde se llevara a cabo la votación y ciudades donde el Estado Boliviano tenga representación consular permanente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar los Perfiles y el Nivel Salarial de los **Notarios Electorales**, que prestarán servicios, en el "Referendo Constitucional 2016", voto en el exterior, según documentación adjunta.

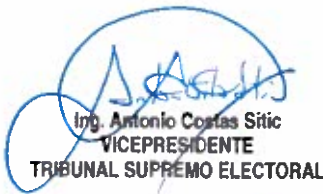
SEGUNDO.- Designar a los **Notarios Electorales**, para el voto en el Exterior en el "Referendo Constitucional 2016" de acuerdo a la nómina adjunta.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el pago al personal designado en la presente Resolución, que prestará sus servicios en el proceso de votación en el exterior en el "Referendo Constitucional 2016".

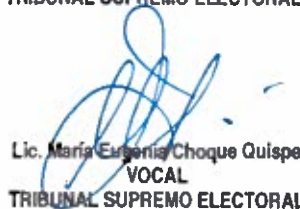
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



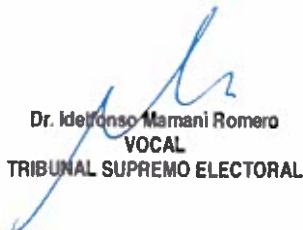
Ing. Antonio Costas Silić
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

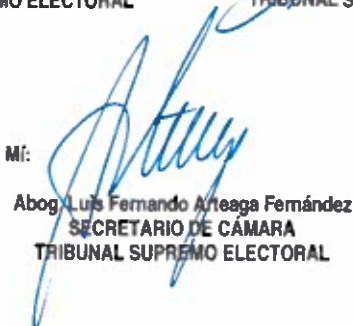


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL